



**FUNDACION ARIAS PARA LA PAZ
Y EL PROGRESO HUMANO**

En representación de la Plataforma de Acceso a la Justicia

Tribunal de Conciencia

**VIOLENCIA SEXUAL: CRIMEN DE LESA HUMANIDAD EN
NICARAGUA.**

SENTENCIA

Jurados:

Almudena Bernabéu

Clemencia Correa

Alda Facio Montejo

Sonia Picado Sotela

San José, Costa Rica 11 de Setiembre

ANTECEDENTES

- 1- Considerando los informes del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes que evidencian los crímenes cometidos por el Estado en Nicaragua a partir de los acontecimientos del año 2018.
- 2- Reconociendo los testimonios de dieciocho víctimas representativas¹, cuyas detenciones arbitrarias se vieron acompañadas de la imposibilidad de acceder a las instancias judiciales para denunciar y exigir justicia ante las violaciones de sus derechos humanos .
- 3- Resaltando que, el sentido del tribunal para las víctimas es denunciar públicamente por primera vez la violencia sexual a la que fueron sometidos, sentando un precedente de lo que vivieron.
- 4- Que conforme a los testimonios presentados por las víctimas, establecemos que el Estado viola derechos fundamentales, torturando, imposibilitando la legítima defensa, obligando a declarar contra sí mismo, violando el principio de legalidad, el de inocencia, y el “in dubio pro reo” entre otros
- 5- Que un grupo de organizaciones de derechos humanos nicaragüenses y la Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humanos deciden conformar la Plataforma de Acceso a la Justicia realizando un proceso de más de un año, la cual nos convoca para conformar un Tribunal de Conciencia que conocería el uso de la violencia sexual como crimen de lesa humanidad por parte de agentes del Estado Nicaragüense.

¹ Para este tribunal se cuenta con el testimonio de 18 víctimas si embargo, se presume, con base en los informes de Naciones Unidas y de OEA, así como de organizaciones de promoción y verificación de derechos humanos nicaragüenses, que hay muchas más víctimas.

- 6- Que un Tribunal de Conciencia tiene como fin otorgar justicia alternativa para aquellas personas víctimas de los actos violatorios de derechos humanos, empoderándolas en la exigibilidad de sus derechos y brindar reconocimiento que ayude a la reparación del daño ocasionado.
- 7- Que, en el proceso del tribunal, se han sistematizado y documentado las situaciones vividas por las víctimas para evidenciar el uso de la violencia sexual como método de tortura por parte de los agentes del Estado.
- 8- Que la resolución de este Tribunal de Conciencia sirva de insumo para exigir justicia ante los organismos nacionales, regionales e internacionales de defensa y protección de los derechos humanos.
- 9- Que el Tribunal de Conciencia es un tribunal autónomo e independientes y está compuesto por expertas internacionales, defensoras de los Derechos Humanos con una vasta experiencia tanto en el sistema de protección de los derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos. Actuando con absoluta independencia la cual radica de no tener otro interés en la comprobación de los hechos, actuando con apego absoluto al derecho penal internacional y al derecho internacional de los derechos humanos, el derecho penal nicaragüense y el derecho consuetudinario.

CONSIDERANDO:

- 1- Que tanto el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como el del Grupo Interdisciplinario de Expertos Internacionales de la OEA, mencionan sin entrar a su análisis a profundidad, la comisión de actos de violencia sexual, es que consideramos urgente el establecimiento de este Tribunal.

- 2- Que este Tribunal se enmarcó en los principios de la lógica jurídica a partir del marco jurídico de los derechos humanos, de conformidad con los hechos denunciados por las víctimas y valorando las pruebas presentadas por los peritos expertos con el debido rigor.
- 3- El tribunal utilizó el enfoque psicosocial para dimensionar los impactos sufridos en las víctimas y su entorno para evidenciar las relaciones desiguales de poder y la opresión patriarcal utilizada por el régimen nicaragüense contra las mujeres, hombres y con la población LGBTTI Q+.
- 4- Que el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para de los Derechos Humanos, del periodo 18 de abril – 18 de agosto 2018, menciona lo siguiente:

“Las protestas en abril son el producto de la erosión sistemática de los derechos humanos a lo largo de los años y ponen en evidencia la fragilidad general de las instituciones y del Estado de Derecho”

“Ortega-Murillo no cumplieron con los estándares internacionales aplicables a la gestión de manifestaciones y huelgas, violando el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos”

“Elementos armados parapoliciales y progubernamentales”, conocidos como “grupos de choque” o “turbas”, que actúan en complicidad de las autoridades oficiales, desde el más alto nivel de la Policía Nacional y del gobierno”

“operación limpieza”, se da una ola de arrestos colectivos, esta vez dirigidos a personas que presuntamente habían participado en las manifestaciones o eran parte de grupos opositores al gobierno. Los cuales fueron trasladados a centros de detención clandestinos por varios días, para luego ser trasladados a estaciones policiales o prisiones como “El Chipote”, “La Modelo” o “La Esperanza”.

- 5- Que el informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la OEA, que documenta del 18 de abril al 30 de mayo los hechos de violencia en Nicaragua, determinó:

“la violencia que se observó en represión a las protestas y manifestaciones pacíficas es de años de procesos institucionales y prácticas estatales que fueron coartando la expresión ciudadana, cerrando espacios, cooptando instituciones públicas y concentrando el poder en las figuras del presidente Ortega y la vicepresidenta Murillo”

“Se encuentra una evidente “articulación entre sí de diversas estructuras del Estado o vinculadas al Estado: la Policía Nacional, alcaldías y grupos paraestatales, que van desde los grupos de choque recién mencionados hasta grupos con mayor organización y poder lesivo, a quienes se alude socialmente como “paramilitares” o “parapoliciales”.

- 6- Que el Tribunal recibió las siguientes pruebas periciales desde donde se fundamentan los hechos a) Peritaje de contexto, b) Peritaje Psico-social, c) Peritaje Cadena de mando, d) Peritaje Jurídico.

a. Que el Peritaje de contexto nos aclara que:

“En Nicaragua, con el regreso de Ortega al gobierno se inició un proceso progresivo de desmantelamiento de la institucionalidad democrática y el Estado de Derecho, que se evidenció, entre otras cosas, en el control partidario y corrupto de los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Electoral y Judicial); la desarticulación de la infraestructura institucional concebida para la rendición de cuentas; irrespeto a los derechos ciudadanos consignados en la Constitución Política como la libertad de expresión; la eliminación de facto del derecho a la reunión pacífica, a la manifestación y movilización, el derecho a participar de los asuntos públicos, el irrespeto a la integridad física y a no ser detenidos por razones políticas”

Concretamente:

En 2018 al descontento ciudadano acumulado durante once años se sumó el descontento que generó la respuesta estatal al incendio de la Reserva Indio Maíz y posteriormente las reformas anunciadas y decididas de manera unilateral al sistema de seguridad social. Esta vez el descontento se convirtió en una insurrección y el carácter represivo del Estado se mostró sin máscaras: 63 personas muertas en un periodo de diez días (19 al 29 de abril). El 79% de estos eran jóvenes menores de 35 años y el 17% de ellos eran menores de 20 años. El número de muertes se fueron acumulando en los meses subsecuentes hasta llegar a más de 300.

b. Peritaje psicosocial concluye:

“Los impactos psicosociales de la tortura sexual referidos por las víctimas en las entrevistas realizadas son consistentes con los resultados de la Escala de Estrés Post Traumático. Esto significa que, para las víctimas, la tortura y la tortura sexual no son hechos que se encuentran en el pasado, sino que se actualizan a través de la re experimentación traumática, produciendo un sufrimiento actual, que afecta todos los ámbitos de su vida”

“Además, la tortura sexual reproduce la violencia y la discriminación contra las mujeres y la población LGTBTTIQ, así como la reafirmación del poder masculino-estatal a través de la violación sexual. Esta violencia ha sido naturalizada e invisibilizada, articulándose con el discurso de odio para dar lugar a actos de extrema crueldad contra quienes participaron en las protestas”

Así como:

“... podemos afirmar que el discurso de odio proferido por los líderes políticos del régimen hacia las personas que participaron en las protestas, y que se reproduce durante las detenciones y la tortura, así como la polarización social, dieron lugar a que personas que son servidores públicos o participan en grupos parapoliciales o paramilitares cometieran estos actos atroces.”

c. Que el Peritaje de Cadena de Mando establece sobre los captores que:

- Todos los que participan en las capturas van armados, algunos portan armas de guerra (fusiles AK – 47, fusiles de francotirador Dragunov, fusiles M – 16) o armas de uso civil como escopetas calibre 12, pistolas o revólveres.
- Utilizan uniformes policiales, ropa camuflada, visten de civil y usan pasamontañas o capuchas.
- Se identifica verticalidad de mando. Una persona da la orden, el resto obedece.
- Se identifican por su acento algunos elementos extranjeros, cubanos y venezolanos.
- Actuación violenta, intimidatoria y amenazante a la vida e integridad física de las víctimas.

Siendo los torturadores:

- Oficiales de la Policía, hombres y mujeres.
- Extranjeros, se mencionan cubanos y venezolanos por la forma de hablar.
- Elementos Parapoliciales, catalogados como civiles de apoyo a la Policía que realizan una labor ilegal. De acuerdo con la Ley de la Policía, las fuerzas de apoyo están autorizados a portar armas cortas en algunos casos y no están autorizados a realizar capturas, detenciones, y mucho menos interrogatorios

- y torturas.
- Miembros de la Juventud Sandinista, JS.
 - Elementos paramilitares, catalogados como civiles de apoyo al gobierno o al partido, siguiendo una rutina característica de los militares (mando único, vertical, portan armas de guerra, comportamiento característico de individuos con formación militar).

d. Que el peritaje jurídico concluye que:

Los testimonios recogidos y analizados no dejan dudas sobre la práctica de la tortura en Nicaragua en el marco de las protestas que iniciaron en el 2018, ni sobre el uso de la violación sexual como una expresión de tortura que se implementó indiscriminadamente ...

La tortura sexual, particularmente la violación sexual, ha sido parte de un plan sistemático de autoridades nicaragüenses, acompañado de la promoción de la impunidad en materia de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. El Estado nicaragüense ha cometido crímenes contra la humanidad, con participación de autores materiales e intelectuales. Los testimonios de personas valientes dan fe de la gravedad, escala, carácter sistemático y generalizado de la acción estatal. Estos testimonios son sólo una pequeña muestra de eventos delictivos que merecen ser calificados de crímenes de lesa humanidad. Crímenes condenados por el mundo civilizado y que lesionan no sólo la integridad de las víctimas, sino también la conciencia y la dignidad humana en su globalidad. Por ende, sus autores y responsables son verdaderos enemigos del género humano y enemigos comunes de la humanidad en su conjunto. Este es un crimen que trasciende fronteras

- 7- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en diferentes regiones de Nicaragua como lo son: Managua, Chinandega, Masaya, Jinotepe, Mateare, Granada, Estelí y la Comarca Reitón.
- 8- Que los hechos ocurrieron entre el 21 de abril al 25 de agosto de 2018, las personas fueron detenidas, de manera arbitraria, en su mayoría en sus casas y otras en las calles.
- 9- Que quienes participaron de los actos ilícitos fueron hombres y mujeres de diferentes cuerpos de seguridad estatal, gente vestida de civil y algunos con acentos extranjeros encapuchados y nunca explicaron los motivos de la detención.

- 10- Que una vez detenidas arbitrariamente fueron trasladadas a puestos o estaciones policiales comunales, a las casas departamentales del Frente Sandinista (Partido de Gobierno), a fincas privadas, propiedad de miembros de alta jerarquía del partido de gobierno o directamente al Chipote, donde se realizaron los actos de violencia sexual
- 11- Que las víctimas denunciaron los siguientes hechos de tortura física: ejercicios físicos extenuantes, golpes con los puños y patadas, golpes con objetos (macanas antidisturbios conocidos en Nicaragua como "Amansa bolos"), golpes con pistolas y culata de fusiles, extracción de uñas de pies y/o manos, con tenazas o instrumentos corto punzantes, golpes en los brazos con culatas de fusiles o amansa bolos, golpes en las costillas, quebradura de dientes, fractura de quijada, fractura de narices, simulación de asfixia mecánica, ahogamiento simulado entre otros
- 12- Que se denunciaron prácticas de tortura psicológica como: obligarlos a presenciar las torturas de otras personas, lanzarles orines y excrementos, suspenderles agua y alimentos por tiempo prolongado, amenazas de asesinarlos/as o desaparecerlos/as, amenazas de capturar, secuestrar o asesinar a los familiares, sobre todo a las hijas/os menores de edad entre otras.
- 13- Que la tortura sexual se manifestó por medio de: violaciones carnales anales, violaciones carnales vaginales, violaciones anales y vaginales con objetos (cañones de fusiles, escopetas, pistolas, macanas antidisturbios o "amansa bolos"), violaciones múltiples de tres y más perpetradores (un caso de 15 sujetos violando a una prisionera), quema de genitales con ácido (posiblemente ácido de batería), en casos, donde las mujeres fueron obligada a abortar producto de las violaciones o utilizando suero abortivo, desnudar a las personas capturadas ya sea delante de sus captores o delante de otros capturados, amenazas de ser violados, tanto hombres como mujeres entre otros.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Recordando la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura confiere la tortura en las siguientes condiciones²:

- i) debe ser infligida intencionadamente;
- ii) Debe causar dolores o sufrimientos graves;
- iii) La afectación puede ser física o mental;
- iv) debe tener un propósito (obtener de la víctima o de una tercera información o una confesión, castigar a la víctima por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido; intimidar o

²Ver Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, artículo 1. Convención adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 y entró en vigor el 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1) de dicha convención.

- coaccionar a esa persona o a otras; o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación); y,
- v) Debe ser infligida por un funcionario público u otra persona, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Tomando en cuenta Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura³, aprobada un año después (1985), además de prever características similares que su homóloga universal, introduce dos elementos nuevos: que la tortura puede realizarse como medida preventiva y que pueda implicar actos que no infrinjan dolor o angustia pero que estén dirigidos a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental

Reconociendo que Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “no se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura, la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas (artículo 5). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos va en la misma línea, al preceptuar que inclusive en situaciones excepcionales debe preservarse la protección de la persona y prohibirse la tortura (artículo 4.2)

Tomando en consideración que la Corte Interamericana ha establecido que una violación sexual puede constituir tortura aun cuando consista en un solo hecho, siempre que exista coincidencia entre la violación sexual y los elementos objetivos y subjetivos que califican a la tortura, estos son: intencionalidad, severidad del sufrimiento y la finalidad del acto⁴. Respecto a la intencionalidad, se trata de actos preparados y realizados deliberadamente contra la víctima⁵. Sobre el sufrimiento, este puede ejercerse mediante violencia física y a través de actos que produzcan en la víctima un sufrimiento físico, psíquico o moral agudo⁶.

Considerando el Estatuto de Roma constitutivo de la Corte Penal Internacional que en su artículo 7 que tipifica los crímenes de Lesa Humanidad.

Considerando que el Código penal de Nicaragua en el artículo 486 tipifica la tortura de la siguiente manera: “Quien someta a otra persona a cualquier tipo de tortura física o psíquica con fines de investigación penal, como medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena o cualquier otro fin, será sancionado con pena de siete a diez años de prisión”

Recordando que los crímenes de lesa humanidad generan tanto la responsabilidad internacional del Estado, como la responsabilidad penal individual y los Estados entonces no pueden invocar

- i) prescripción;

³Aprobada por la Asamblea General de la OEA el 6 de diciembre de 1985 y ratificada por Nicaragua en el año 1987.

⁴En este sentido ver Corte IDH., Corte IDH. Caso Inés Fernández Ortega y otros, Op. Cit., párrs. 121 ss

⁵Corte IDH., Caso Tibi vs. Ecuador, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 07 de septiembre de 2004, párr. 146

⁶ Corte IDH., Caso Cantoral Benavides Vs. Perú, Sentencia de Fondo, 18 de agosto de 2000, párrs. 97 ss

- ii) El principio ne bis in ídem;
- iii) Leyes de amnistía; ni,
- iv) Cualquier disposición análoga o excluyente similar de responsabilidad, para excusarse de su deber de investigar y sancionar a los responsables.

CONCLUSIONES:

Tras haber revisado minuciosamente los peritajes y otras pruebas a disposición de este tribunal, no cabe duda que el estado de Nicaragua incurrió en un crimen de tortura a través del abuso y violación sexual de mujeres y hombres mientras se encontraban bajo la custodia de las fuerzas policiales y parapoliciales del país.

A pesar de que solo se ha examinado el testimonio de 18 personas lo que en principio podría representar un obstáculo a la hora de identificar patrones y determinar sistematicidad, necesarios para concluir que efectivamente el crimen de tortura constituye un crimen de lesa humanidad, tras una minuciosa consideración de los hechos y los peritajes proporcionados, este tribunal ha tenido la oportunidad de corroborar,

1. Que, tratándose de personas detenidas de manera arbitraria, todas ellas fueron trasladadas a dependencias policías o fincas privadas en diferentes partes del país
2. Que una vez allí, todas estas personas fueron custodiadas y sujetas al control y voluntad de fuerzas policiales y parapoliciales de la misma manera,
3. Que todas ellas fueron sometidas a similares torturas y vejaciones
4. Que todas ellas fueron posteriormente amenazadas

Por ello, este tribunal concurre con la determinación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con el informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) y resuelve que la violencia sexual cometida por el Estado de Nicaragua constituye un crimen de tortura y que esas torturas se cometieron de manera sistemática por agentes del estado contra la población civil nicaragüense, constituyendo por tanto un crimen de lesa humanidad.

Medidas de reparación del daño ⁷

En este apartado se proponen una serie de medidas de reparación integral del daño, si bien resulta difícil hablar de medidas de esta índole en un contexto de impunidad y control de las instituciones del Estado por el gobierno. En el contexto actual, estas medidas pueden ser vividas como un nuevo agravio, intimidación o intentos de silenciar a las víctimas en su búsqueda de justicia. Es por esto que las medidas de reparación se plantean en el marco de un proceso de transición a la democracia, en el que se reconozca la dignidad de las víctimas.

⁷ Peritaje psicosocial

Se recomienda el establecimiento de un Programa Administrativo de Reparación Integral del Daño, que incluya tanto las medidas de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición y compensación. Se hace especial énfasis en la necesidad de atención de los niños y niñas. Por otro lado, estas medidas deberán tener un enfoque transformador de las relaciones desiguales de género que producen la violencia y discriminación contra las mujeres y la población LGBTTTIQ+.

Cabe señalar que para que estas medidas tengan un sentido reparador para las víctimas, deberán llevarse a cabo con la participación y el acuerdo de estas, así como la Inclusión de sus voces en cualquier proceso de transición a la democracia.

Medias de rehabilitación

- Apoyo para el retorno digno y en condiciones de seguridad.
- Programa de Atención Integral en Salud para víctimas de tortura, incluyendo a víctimas de tortura sexual, que incluya atención en salud física y mental.
- Programa para la reinserción de las víctimas en el trabajo y la recuperación de su proyecto de vida, como becas de estudio o apoyos para proyectos productivos o negocios.

Medidas de satisfacción

- Inclusión de las voces de las víctimas en cualquier proceso de transición a la democracia.
- Verdad y justicia.

Garantías de no repetición

- Fortalecimiento del Estado de Derecho.

Compensación

- Compensación económica a través de un programa administrativo de reparación integral del daño.

EL TRIBUNAL EXHORTA A:

- La comunidad internacional por medio de los organismos de protección de los derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos a prevenir que estos crímenes de lesa humanidad no vuelvan a repetirse, sancionar a los responsables de los hechos probados en este Tribunal y reparar en forma integral y transformadora a las víctimas del delito.
- La comunidad internacional que lucha en contra de las violaciones de los derechos humanos, para que exista un desconocimiento de la legitimidad del régimen de Nicaragua, convocándolos a intensificar la presión para conducir a un cambio democrático y la protección de las organizaciones civiles de Nicaragua que están siendo atacadas y a quienes están

abiertamente denunciando la comisión de estos crímenes.

- Al pueblo de Nicaragua a exigir la realización de unas elecciones libres y transparente y con presencia y observación internacional que permitan al país, retornar a una verdadera democracia.
- A las organizaciones de derechos humanos nicaragüenses y la Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano que conforman la Plataforma de Acceso a la Justicia, que han unido esfuerzos para realizar este tribunal a presentar la denuncia ante una instancia internacional y brindar así justicia a las víctimas.
- Las plataformas y las organizaciones de la sociedad civil en Nicaragua para que retomen las denuncias de las víctimas y los resolutiveos de este tribunal.
- A los medios de comunicación divulgar la presente resolución para que el pueblo de Nicaragua y la comunidad internacional conozca de estos crímenes de lesa humanidad cometidos por los agentes del Estado.